Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 211 Martes, 11 de septiembre de 2012

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

12964 Decreto n.º 110/2012, de 7 de septiembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud, a favor de la Fundación Rocamur para colaborar en el mantenimiento de la Casa de Acogida para enfermos de VIH. 35968

12965 Decreto n.º 111/2012, de 7 de septiembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, para colaborar en el mantenimiento del Hogar Torre Nazaret para Enfermos de VIH acogidos en dicha casa. 35973

12966 Decreto n.º 112/2012, de 7 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se crea en la Universidad de Murcia la Escuela Internacional de Doctorado. 35978

12967 Decreto n.º 113/2012, de 7 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se crea en la Universidad Politécnica de Cartagena la Escuela de Doctorado. 35981

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12968 Despido objetivo individual 525/2012. 35984

12969 Despido/ceses en general 543/2012. 35987

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12970 Procedimiento ordinario 109/2011. 35990

12971 Procedimiento ordinario 98/2011. 35991

12972 Procedimiento ordinario 152/2011. 35992

12973 Despido/ceses en general 421/2012. 35993

12974 Despido/ceses en general 449/2012. 35995

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12975 Ejecución de títulos judiciales 391/2011. 35997

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12976 Ejecución de títulos judiciales 146/2012. 35999

IV. Administración Local

Lorca

12977 Exposición pública de actos de notificación de requerimiento de identificación, decreto de incoación, periodo de pruebas, propuesta de resolución y resolución de expedientes sancionadores. 36002

Molina de Segura

12978 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Económico y Social de Molina de Segura. 36008

12979 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros con Datos de Carácter Personal. 36014

Puerto Lumbreras

12980 Decreto de delegación de funciones del Alcalde para celebración de boda Civil. 36017

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

12964 Decreto n.º 110/2012, de 7 de septiembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud, a favor de la Fundación Rocamur para colaborar en el mantenimiento de la Casa de Acogida para enfermos de VIH.

En desarrollo del derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 43 de la Constitución española, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 1.2 determinó que todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria. A su vez, la Ley Orgánica 4/2000, reguladora de los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, ha propiciado con carácter general una cobertura asistencial amplia a la población extranjera que reside en nuestro país.

Desde un punto de vista competencial, y de conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, esta Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, asume el desarrollo y ejecución de las competencias y funciones relacionadas con la prevención de la enfermedad, la promoción de la salud y la asistencia sanitaria a la población. Esto incluye el desarrollo de actividades preventivas y de atención a la infección por VIH, como un importante problema de salud a que se enfrenta la población de la Región.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como ente de derecho público responsable de la prestación de la asistencia sanitaria a los ciudadanos y de la gestión de los servicios públicos que integra.

De modo específico, el Plan de Salud 2010-2015 de la Región de Murcia se marcó un objetivo general de reducir la incidencia de VIH/SIDA y aumentar la supervivencia y calidad de vida de las personas afectadas por VIH y como objetivos específicos, fomentar hábitos y habilidades para la promoción y protección de la salud en relación con la enfermedad, potenciar la detección. Por consiguiente, la atención a la infección por VIH es imprescindible para el mantenimiento y la mejora de los niveles de salud de la población.

La Fundación Casa de Acogida para enfermos de VIH de la Región de Murcia (ROCAMUR) es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivo fundamental el acogimiento de personas que tengan desarrollada la enfermedad del sida, la apertura, construcción y mantenimiento de futuras casas de acogida para estos enfermos con necesidades socio-sanitarias por falta de medios, siendo en la actualidad la única entidad que mantiene una casa de acogida de estas características en Murcia y que lleva funcionando 15 años, llevando atendidas más de 100 personas afectadas de VIH/SIDA, carentes de recursos económicos y familiares que les permitan llevar una vida digna de forma independiente.

La Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 establece en la disposición Adicional Sexta que "Durante el ejercicio 2012 se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Servicio Murciano de Salud, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las recogidas en el Anexo III de esta Ley".

El Anexo III de dicha Ley de Presupuestos se relacionan las subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud entre las que aparece la Fundación Rocamur, con una subvención cuyo importe asciende a la cantidad de 70.000,00 €.

Posteriormente, la Fundación Rocamur, con fecha 3 de julio de 2012, manifiesta que la subvención concedida mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 25 de abril de 2012, resulta insuficiente para mantener el recurso abierto todo el año, atendiendo al mismo número de personas que años anteriores en su Casa de Acogida, solicitando por tanto una nueva subvención.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés social y humanitario, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 19 de junio de 2012, acordó entre otros asuntos, colaborar directamente en el mantenimiento de un Hogar para enfermos de VIH, con el fin de garantizar la atención y la asistencia socio-sanitaria de un mínimo de 6 enfermos en dicha Casa, mediante la concesión de subvención directa a la Fundación Casa de Acogida para enfermos de VIH de la Región de Murcia (ROCAMUR), con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente, que regule las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Política Social, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 7 de septiembre de 2012.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación Casa de Acogida para enfermos de VIH de la Región de Murcia (ROCAMUR), para colaborar en el mantenimiento de la Casa de Acogida para enfermos de VIH, con el fin de garantizar la atención y la asistencia socio-sanitaria de un mínimo de seis enfermos de VIH.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y humanitario y su concesión directa se justifica por ser la única Fundación de la Región de Murcia que trabaja con enfermos de VIH en Murcia.

2. Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés social y humanitario, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al Servicio Murciano de Salud, quedando justificada la dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto del presente Decreto, por la naturaleza de las actividades a subvencionar.

3. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

4. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación Casa de Acogida para enfermos de VIH de la Región de Murcia, ROCAMUR.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

La Fundación Casa de Acogida para enfermos de VIH de la Región de Murcia, ROCAMUR, quedará obligada a:

a) Atender un mínimo de 6 enfermos de VIH en la casa de Acogida de Enfermos de VIH.

b) Dejar constancia de la existencia de colaboración por parte del Servicio Murciano de Salud, en cuantas actividades, publicaciones o documentación se realicen.

c) Remitir al Servicio Murciano de Salud, a través de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, un informe completo de los costes sanitarios por plaza y día durante el año 2012.

d) Comunicar la concesión de otras subvenciones, de cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.

e) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes

f) Los beneficiarios quedarán en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), con cargo al Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación (PAIF) del Servicio Murciano de Salud para el año 2012.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

1. El procedimiento de pago se realizará con carácter anticipado y de una sola vez, desde el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la acción inherente a la subvención.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2,d) de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

1. La justificación por parte de la Fundación ROCAMUR del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo para la realización y ejecución de las acciones subvencionables se extiende durante todo el ejercicio 2012.

3. En todo caso, procederá a remitir al Servicio Murciano de Salud antes del 28 de febrero de 2013, la justificación económica del gasto y del pago realizado junto a un informe completo de las actividades realizadas, en la forma que determine la Dirección General de Asistencia Sanitaria y, con sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Servicio Murciano de Salud, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

4. El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 8.- Modificaciones.

1. El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud podrá autorizar y formalizar las modificaciones que pudieran surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de subvención, incluidas las ampliaciones de plazo de ejecución y justificación. La petición de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con anterioridad al momento en que finalice el plazo para la realización de la actividad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, en relación con el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y demás normas administrativas de aplicación.

Artículo 9.- Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, las normas de desarrollo de dicha Ley, la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 7 de septiembre de 2012.—El Presidente, P.D. (Decreto 28/2011, de 28 de junio), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—La Consejera de Sanidad y Política Social, M.ª Ángeles Palacios Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

12965 Decreto n.º 111/2012, de 7 de septiembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, para colaborar en el mantenimiento del Hogar Torre Nazaret para Enfermos de VIH acogidos en dicha casa.

En desarrollo del derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 43 de la Constitución española, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 1.2 determinó que todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria. A su vez, la Ley Orgánica 4/2000, reguladora de los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, ha propiciado con carácter general una cobertura asistencial amplia a la población extranjera que reside en nuestro país.

Desde un punto de vista competencial, y de conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, esta Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, asume el desarrollo y ejecución de las competencias y funciones relacionadas con la prevención de la enfermedad, la promoción de la salud y la asistencia sanitaria a la población. Esto incluye el desarrollo de actividades preventivas y de atención a la infección por VIH, como un importante problema de salud a que se enfrenta la población de la Región.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como ente de derecho público responsable de la prestación de la asistencia sanitaria a los ciudadanos y de la gestión de los servicios públicos que integra.

De modo específico, el Plan de Salud 2010-2015 de la Región de Murcia se marcó un objetivo general de reducir la incidencia de VIH/SIDA y aumentar la supervivencia y calidad de vida de las personas afectadas por VIH y como objetivos específicos, fomentar hábitos y habilidades para la promoción y protección de la salud en relación con la enfermedad, potenciar la detección. Por consiguiente, la atención a la infección por VIH es imprescindible para el mantenimiento y la mejora de los niveles de salud de la población.

La Fundación Tienda Asilo de San Pedro fundada en Cartagena hace mas de cien años es una entidad sin ánimo de lucro que tiene una casa de acogida, el Hogar Torre Nazaret dedicado a la acogida de enfermos de VIH en fase terminal, dando respuesta a la problemática del VIH en Cartagena, teniendo un seguimiento sanitario, médico y farmacológico adecuado a los residentes afectados de VIH, y que pretende dignificar la vida de las personas afectadas proponiendo un lugar estable y adecuado para vivir, con todas las necesidades cubiertas, sirviendo

como plataforma de integración social efectiva. En la actualidad sigue siendo la única entidad que mantiene una casa de acogida de estas características en Cartagena.

La Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 establece en la disposición Adicional Sexta que "Durante el ejercicio 2012 se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Servicio Murciano de Salud, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las recogidas en el Anexo III de esta Ley".

El Anexo III de dicha Ley de Presupuestos se relacionan las subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud entre las que aparece la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, con una subvención cuyo importe asciende a la cantidad de 70.000,00 €.

Posteriormente, la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, con fecha 6 de julio de 2012, manifiesta que la subvención concedida mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 25 de abril de 2012, resulta insuficiente para mantener el recurso abierto todo el año, atendiendo al mismo número de personas que años anteriores en su Casa de Acogida, solicitando por tanto una nueva subvención.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés social y humanitario, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 19 de julio de 2012, acordó entre otros asuntos, colaborar directamente en el mantenimiento de la casa de acogida, Hogar Torre Nazaret para enfermos de VIH, con el fin de garantizar la atención y la asistencia socio-sanitaria de un mínimo de 6 enfermos en dicho Hogar, mediante la concesión de subvención directa a la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, que regule las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Política Social, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 7 de septiembre de 2012

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, para colaborar en el mantenimiento del Hogar Torre Nazaret para Enfermos de VIH, con el fin de garantizar la asistencia socio-sanitaria de un mínimo de seis enfermos de VIH en dicha Casa.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y humanitario y su concesión directa se justifica por ser la única Fundación de la Región que trabaja con enfermos de VIH en el Área de Salud de Cartagena.

2. Las actividades a subvencionar tienen indudable interés social y humanitario, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al Servicio Murciano de Salud, quedando justificada la dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto del presente Decreto, por la naturaleza de las actividades a subvencionar.

3. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

4. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación Tienda Asilo de Cartagena.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

La Fundación Tienda Asilo de San Pedro quedará obligada a:

a) Atender un mínimo de 6 enfermos de VIH en la Casa de Acogida de Enfermos de VIH.

b) Dejar constancia de la existencia de colaboración por parte del Servicio Murciano de Salud, en cuantas actividades, publicaciones o documentación se realicen.

c) Remitir al Servicio Murciano de Salud, a través de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, un informe completo de los costes sanitarios por plaza y día durante el año 2012.

d) Comunicar la concesión de otras subvenciones, de cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.

e) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes

f) Los beneficiarios quedarán en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), con cargo al Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación (PAIF) del Servicio Murciano de Salud para el año 2012.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

1. El procedimiento de pago se realizará con carácter anticipado y de una sola vez, desde el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la acción inherente a la subvención.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2,d) de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte de la Fundación Tienda Asilo de San Pedro del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo para la realización y ejecución de las acciones subvencionables se extiende durante todo el ejercicio 2012.

3. En todo caso, procederá a remitir al Servicio Murciano de Salud antes del 28 de febrero de 2013, la justificación económica del gasto y del pago realizado junto a un informe completo de las actividades realizadas, en la forma que determine la Dirección General de Asistencia Sanitaria y, con sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Servicio Murciano de Salud, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

3. El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 8.- Modificaciones.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud podrá autorizar y formalizar las modificaciones que pudieran surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de subvención, incluidas las ampliaciones de plazo de ejecución y justificación. La petición de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con anterioridad al momento en que finaliza el plazo para la realización de la actividad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, en relación con el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y demás normas administrativas de aplicación

Artículo 9.- Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, las normas de desarrollo de dicha Ley, la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 7 de septiembre de 2012.—El Presidente, P.D. (Decreto 28/2011, de 28 de junio), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—La Consejera de Sanidad y Política Social, M.ª Ángeles Palacios Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

12966 Decreto n.º 112/2012, de 7 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se crea en la Universidad de Murcia la Escuela Internacional de Doctorado.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81, de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 8 que, las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad.

La creación, modificación y supresión de dichos centros, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la misma Ley Orgánica, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. De lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, que son reguladas, a su vez por Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que en su artículo 9 establece las Escuelas de Doctorado.

Igualmente, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la innovación, modifica mediante el apartado primero de su Disposición Final Tercera el artículo 7 de la Ley Orgánica de Universidades citada e igualmente, su apartado 2 modifica el apartado 4 del artículo 8 de la referida Ley Orgánica en cuanto a la organización de las enseñanzas de Doctorado en las Escuelas de Doctorado

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 17, determina el procedimiento básico para la creación de centros en nuestras universidades,

en consonancia con lo establecido en la citada Ley Orgánica de Universidades; en todo caso, se requiere informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia. Igualmente, mediante Decreto nº 203/2009, de 26 de junio, ha regulado la creación, modificación y supresión de centros en las universidades de la Región de Murcia, que en su artículo 22 determina el procedimiento para llevarla a cabo, mediante solicitud del Rector, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley de Universidades de la Región de Murcia y que se acompañará de Memoria justificativa de las razones para la creación del centro, así como del cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en la legislación vigente.

A tal fin, la Universidad de Murcia ha solicitado la creación de la Escuela Internacional de Doctorado. El expediente cumple los requisitos mínimos establecidos en la legislación básica estatal y en la de desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En su virtud, vista la solicitud formulada por la Universidad de Murcia para la creación de la Escuela Internacional de Doctorado, con el informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su sesión de 23 de julio de 2012, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de septiembre de 2012

Dispongo

Artículo 1.

Se crea en la Universidad de Murcia la Escuela internacional de Doctorado.

Artículo 2.

La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, por los Estatutos y Reglamento de Doctorado de la Universidad de Murcia y por su propio Reglamento.

Disposición adicional primera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, la Escuela Internacional de Dotorado de la Universidad de Murcia podrá organizarse centrando sus actividades en uno o más ámbitos especializados o interdisciplinares. Igualmente, podrán incluir enseñanzas universitarias de Máster de contenido fundamentalmente científico, así como otras actividades abiertas de formación en investigación.

Disposición adicional segunda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley Orgánica de Universidades, modificado en virtud de Disposición Final Tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la creación en la Universidad de Murcia de la Escuela Internacional de Doctorado deberá ser notificada al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos

Disposición final.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 7 de septiembre de 2012.—El Presidente en funciones, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

12967 Decreto n.º 113/2012, de 7 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se crea en la Universidad Politécnica de Cartagena la Escuela de Doctorado.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81, de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 8 que, las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad.

La creación, modificación y supresión de dichos centros, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la misma Ley Orgánica, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. De lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, que son reguladas, a su vez por Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que en su artículo 9 establece las Escuelas de Doctorado.

Igualmente, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la innovación, modifica mediante el apartado primero de su Disposición Final Tercera el artículo 7 de la Ley Orgánica de Universidades citada e igualmente, su apartado 2 modifica el apartado 4 del artículo 8 de la referida Ley Orgánica en cuanto a la organización de las enseñanzas de Doctorado en las Escuelas de Doctorado

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 17, determina el procedimiento básico para la creación de centros en nuestras universidades, en consonancia con lo establecido en la citada Ley Orgánica de Universidades; en todo caso, se requiere informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia. Igualmente, mediante Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, ha regulado la creación, modificación y supresión de centros en las universidades de la Región de Murcia, que en su artículo 22 determina el procedimiento para llevarla a cabo, mediante solicitud del Rector, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley de Universidades de la Región de Murcia y que se acompañará de Memoria justificativa de las razones para la creación del centro, así como del cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en la legislación vigente.

A tal fin, la Universidad Politécnica de Cartagena ha solicitado la creación de la Escuela de Doctorado. El expediente cumple los requisitos mínimos establecidos en la legislación básica estatal y en la de desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, vista la solicitud formulada por la Universidad Politécnica de Cartagena para la creación de la Escuela de Doctorado, con el informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su sesión de 23 de julio de 2012, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de septiembre de 2012

Dispongo

Artículo 1.

Se crea en la Universidad Politécnica de Cartagena la Escuela de Doctorado.

Artículo 2.

La Escuela de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, por los Estatutos y Reglamento de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena y por su propio Reglamento.

Disposición adicional primera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, la Escuela de Dotorado de la Universidad Politécnica de Cartagena podrá organizarse centrando sus actividades en uno o más ámbitos especializados o interdisciplinares. Igualmente, podrán incluir enseñanzas universitarias de Máster de contenido fundamentalmente científico, así como otras actividades abiertas de formación en investigación.

Disposición adicional segunda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado en virtud de Disposición Final Tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la creación en la Universidad Politécnica de Cartagena de la Escuela de Doctorado deberá ser notificada al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos

Disposición final.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 7 de septiembre de 2012.—El Presidente en funciones, Juan Bernal Roldán—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12968 Despido objetivo individual 525/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004186

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 525/2012

Demandante: Ildefonso Carrillo López

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandados: Tecnología Industrial García, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 525/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ildefonso Carrillo López contra la empresa Tecnología Industrial García, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/10/12 a las 10:05 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 del mismo día, en la sala de vistas n.º 4 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnología Industrial García, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12969 Despido/ceses en general 543/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0004327

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 543/2012.

Demandante: María Navarro González.

Demandado/s: Achalay, S.L., Fomento Corpotarivo de Viviendas, S.L., Servicios Asistenciales de Murcia, S.L., Administración Concursal de la Empresa Beacon Bridge, S.L., Beacon Bridge, S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 543/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Navarro González contra la empresa Achalay, S.L., Fomento Corpotarivo de Viviendas, S.L., Servicios Asistenciales de Murcia, S.L., Administración Concursal de la Empresa Beacon Bridge, S.L., Beacon Bridge, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, indique la jornada realizada.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/10/12 a las 10:25 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 4 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de las empresas a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil y citarlas a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de

personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Achalay, S.L., Fomento Corpotarivo de Viviendas, S.L., Servicios Asistenciales de Murcia, S.L., Beacon Bridge, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12970 Procedimiento ordinario 109/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pablo García Sánchez, Sonia María López Sánchez, Natalia Arques López, María Carmen Olivares Guardiola, Raquel Pacheco Mennetrier, María Concepción Polo Martínez, Esther Arques López, Antonio Rovira Díaz contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Surmat, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 109/2011 se ha acordado citar a Surmat, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 007, situado en avda. Ronda Sur, esquina c/ Senda Estrecha s/n (palacio de justicia) el día 08/10/12 a las 11:40 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Surmat, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 4 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12971 Procedimiento ordinario 98/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Miguel Ángel Hernández García contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Agroexport José Rodríguez, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 98/2011 se ha acordado citar a Agroexport José Rodríguez, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Siete, situado en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha s/n (Palacio de Justicia) el día 08/10/12 a las 11:10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agroexport José Rodríguez, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 4 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12972 Procedimiento ordinario 152/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Belinda García Martínez contra Adrimar Tapiceros S.L., Francisco Guardiola Rico, Isidoro Azorin Puche, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 152/2011 se ha acordado citar a Adrimar Tapiceros S.L., Francisco Guardiola Rico, Isidoro Azorín Puche, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha s/n (Palacio de Justicia) el día 15/10/12 a las 11:50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Adrimar Tapiceros S.L., Francisco Guardiola Rico, Isidoro Azorín Puche, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 4 de septiembre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12973 Despido/ceses en general 421/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003306

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 421/2012

Demandante: José Carlos Romao

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandados: Alba Fresh Line, S.L., Transportes Salinas Hermanos, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 421/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Carlos Romao contra la empresa Alba Fresh Line, S.L., Transportes Salinas Hermanos, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/11/2012, a las 9:25 en la sala de vistas nº 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:40 del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alba Fresh Line, S.L., Transportes Salinas Hermanos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12974 Despido/ceses en general 449/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003508

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 449/2012

Demandante: Antonio Pellicer Martínez

Demandados: Francisco José Cerezo Abellán, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 449/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Pellicer Martínez contra la empresa Francisco José Cerezo Abellán, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/11/2012, a las 9:45 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Padrón Municipal para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco José Cerezo Abellán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

12975 Ejecución de títulos judiciales 391/2011.

NIG: 30030 44 4 2008 0006339

N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 391/2011

Demandante: Jesús Brocal Muñoz

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Sepayma, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 391/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jesús Brocal Muñoz contra la empresa Sepayma, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintiuno de junio de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En el presente procedimiento se practicó liquidación de intereses y tasación de costas, ascendiendo a un total de 359,09 euros.

SEGUNDO.- Se ha notificado la anterior diligencia de liquidación – tasación a las partes, sin que por ninguna de ellas se haya efectuado alegación alguna, procediendo la aprobación definitiva de la liquidación practicada.

Fundamentos de derecho

ÚNICO.- No habiendo sido impugnada/s la por ninguna de las partes y estando la misma practicada con arreglo a derecho, procede aprobarla y satisfacerla siguiendo el orden establecido en el artículo 266.1 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

-Aprobar la practicada/s por importe de 359,09 a cuyo pago resulta condenada Sepayma, S.L. en las presentes actuaciones.

-Requerir a la ejecutado para que proceda al pago de la cantidad de 359,09 en concepto de intereses – costas, en el plazo de 10 días desde la recepción del presente, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá a su exacción por la vía de apremio contra los bienes y derechos del ejecutado.

Podrá efectuar el pago de las siguientes formas:

- Presencialmente en cualquier oficina de Banesto, ingresando el importe en la Cuenta de Consignaciones de este órgano judicial:

3094 0000 64 0391 11

- Mediante transferencia al siguiente n.º de cuenta de Banesto: 0030-1846-42-0005001274. Debiendo indicar:

—La persona o entidad que hace el ingreso.

—Beneficiario: Juzgado de lo Social, n.º 3, de Murcia.

—Concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos:

3094 0000 64 0391 11

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de septiembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

12976 Ejecución de títulos judiciales 146/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0001176

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 146/2012

Demandante: Nacir Ourghi

Abogado: Roberto García Navarro

Demandado: Aluferro Sistemas, S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 146/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nacir Ourghi contra la empresa Aluferro Sistemas, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 10 de julio de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Nacir Ourghi, frente a Aluferro Sistemas, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 2.475,96 euros (1.851,35 euros de principal y 624,61 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 396,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 5 de septiembre de 2012

Parte Dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluferro Sistemas, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

12977 Exposición pública de actos de notificación de requerimiento de identificación, decreto de incoación, periodo de pruebas, propuesta de resolución y resolución de expedientes sancionadores.

Doña Ana María Méndez Lario, Instructora del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, seguridad ciudadana, ordenanzas y reglamentos municipales.

Hago constar:

Intentada dos veces la notificación expresa de los actos que a continuación se relacionan, a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, no siendo posible su práctica, por causa no imputable a la Administración, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicos los actos de notificación de requerimiento de identificación, decreto de incoación, periodo de pruebas, propuesta de resolución y resolución de los expedientes sancionadores que se relacionan a continuación, cuya instrucción está encomendada a la Jefa de Sección de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales, contra la que se podrá ejercer la facultad de recusación en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, siendo el órgano sancionador el Sr. Alcalde o la Tte. Alcalde Delegada de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, de conformidad con el Decreto de Alcaldía de 30 de diciembre de 2011.

Los expedientes relacionados se encuentran de manifiesto en la Sección Administrativa de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para que los interesados puedan identificar al conductor o alegar lo que estimen conveniente en su defensa, en un plazo de 15 días naturales desde la publicación. Plazo que será de un mes para interponer recurso potestativo de reposición en caso de tratarse de una resolución sancionadora. Transcurrido dicho plazo, sin que hayan comparecido, la notificación se tendrá por practicada a todos los efectos.

1.- Requerimiento de identificación.

Se le requiere para que en el plazo de los quince días naturales, desde la publicación, comunique a la Sección de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales del Ayuntamiento de Lorca los datos del conductor de su vehículo en el día de la denuncia, toda vez, que según dispone el artículo 9bis.1 L.S.V. el titular de un vehículo tiene la obligación de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción. El incumplimiento de dicho deber será sancionado, según el artículo 67.2.a del R.D.L. 339/1990 con multa, que será el doble de la prevista para la infracción ordinaria que la motivó, si la infracción es leve, y el triple si es infracción grave o muy grave.

2.- Decreto de incoación.

El interesado dispone de quince días naturales desde la publicación para:

1) Realizar el pago voluntario de la sanción, teniendo por concluido el procedimiento, con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa. Salvo que se trate de la infracción prevista en el artículo 65, apartado 5.j. de la L.S.V.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

2) Formular las alegaciones que tenga por convenientes y proponer o aportar al expediente las pruebas que estime oportunas, teniendo en cuenta que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar, para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la publicación, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la publicación de la denuncia. Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

a) Infracciones leves.

b) Infracciones graves que no detraigan puntos.

c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

En el resto de supuestos, de no pagar o efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el decreto de iniciación será considerado propuesta de resolución.

3.- Periodo de pruebas.

El interesado dispone de diez días desde la publicación, para alegar o aportar al expediente lo que considere conveniente en su defensa.

4.- Propuesta de resolución.

De conformidad con el artículo 13.2 del R.D 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se otorga al conductor un plazo de quince días, para que alegue lo que estime pertinente en su defensa.

5.- Resolución sancionadora.

Iniciado contra el interesado y notificado procedimiento sancionador con el número de expediente que se indica, por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (L.S.V.); visto que el interesado no ha destruido la prueba de cargo de que dispone esta Administración, sin que el interesado haya probado hechos que contradigan el hecho denunciado, considerándose, por tanto, cometida la infracción que dio lugar al procedimiento, siendo responsable de tales hechos la persona reseñada, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 71 de la L.S.V. y el artículo 15 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador, en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, he resuelto:

1.º- Imponer al interesado la sanción de multa en la cuantía expresada.

2.º- Notificar la resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó la misma, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los efectos previstos en el artículo 14.2.i) de esta última. Contra su desestimación, expresa o presunta, podrá, en su caso, interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los plazos señalados en el artículo 46 de dicha disposición, todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente en Derecho.

(*) Códigos de trámite publicado

CÓDIGO	TRÁMITE PUBLICADO
01	REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR
02	DECRETO DE INCOACIÓN
03	PERIODO DE PRUEBAS
04	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
05	RESOLUCIÓN SANCIONADORA

Relación de interesados

DENUNCIADO/A	IDENTIF.	REFERENCIA EXPEDIENTE	PRECEPTO INFRINGIDO	PTOS	(*)CODIGO	IMPORTE	MATRICULA	FECHA DENUNCIA
ABELLAN SANCHEZ IRENE	48610656H	6412003067	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	MU 6614 AV	28/05/2012
ABRIL RAMOS ASCENSION	23261101M	6412002554	94.1.J-R.G.C.		02	200,00	0410 CWK	25/04/2012
ACEITUNAS J PEREZ SL	B30429310	6412002609	94.1.J-R.G.C.		02	200,00	9267 FSZ	02/05/2012
ACOSTA MARTINEZ JUAN PASCUAL	23044327Y	6411005759	94.1.C1-RGC		02	90,00	MU 8962 AZ	11/10/2011
ALCARAZ SANCHEZ MANUEL	23265490R	6412002792	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	0783 HJC	10/05/2012
ALCAZAR ABELLANEDA FRANCISCO J	23211016Z	6412003546	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	5881 BDG	29/06/2012
ALCAZAR GARCIA M AGUSTINA	23251357J	6412003512	154..-R.G.C.		01	60,00	1603 DNK	15/06/2012
ALKOUM AHMED	X9893957R	6412003089	94.1.C1-RGC		02	90,00	8565 CTF	01/06/2012
ALTAMIRANO RUIZ SANDY JAVIER	X4214773T	6412002647	91.2L RGC		03	200,00	1794DBJ	08/05/2012
AMEZOUAR MOHAMMED	X9933726A	6412003530	91.2.C-R.G.C.		02	200,00	MU 9650 BS	26/06/2012
ANGULO CAMPOLLO ALEJANDRO	53560080A	6412003399	171..-R.G.C.		02	60,00	2719 FNH	16/06/2012
ANGULO CAMPOLLO ALEJANDRO	53560080A	6412003179	91.2.L-R.G.C.		02	200,00	2719 FNH	09/06/2012
ARCAS FLORES SALVADOR	23205216X	6412002754	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	MU 0486 BH	08/05/2012
ARMIJOS QUEZADA CLAUDIO RODRIGO	X3252267K	6412002778	91.2M R.G.C.		05	200,00	8655BPP	09/05/2012
AYEN CARRILLO PEDRO AGUSTIN	23279800M	6412002909	65.5.J-LTSV		02	120,00	2585 BWD	23/12/2011
BAHAFA HASSANE	X4259348R	6412003519	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	M 3507 VM	21/06/2012
BARNES LA MANDATARIA S L	B30589543	6412003271	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	0754 GDR	13/06/2012
BAUTISTA MORENO JOSE DIEGO	23278319L	6412002774	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	MU 4179 BP	09/05/2012
BELTRAN VIZCAINO ANTONIO MARCELO	52783698D	6412002413	154..-R.G.C.		02	60,00	0061 GYN	17/04/2012
BLANCO DE FRUTOS IVAN	11826614Z	6412003528	154..-R.G.C.		02	60,00	2909 GMF	22/06/2012
BLANCO PULET ALEJANDRO	23260271A	6412003409	154..-R.G.C.		02	60,00	9074 GZL	25/06/2012
BLAZQUEZ SOTO JOSE	23100631Y	6412003509	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	3515 HFW	01/06/2012
BRAVO TANDAZO MARCO JAVIER	23837572G	6412002775	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	4146 DKP	09/05/2012
CABRERA LOGISTICA SL	B04426342	6412002955	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	9259 GYM	17/05/2012
CADARIU STEFAN	X6598808Q	6412003499	91.2.M-R.G.C.		02	200,00	2522 BXX	07/05/2012
CAFETERIA Y OCIO MIRADOR SL	B73733537	6412003299	171..-R.G.C.		02	60,00	6352 CKF	15/06/2012
CALAPUCHA TAPUY LIVIO SAMUEL	X3885957S	6412002411	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	9099 CNG	17/04/2012
CALAPUCHA TAPUY LIVIO SAMUEL	X3885957S	6412003061	94.1.C1-RGC		02	90,00	9099 CNG	26/05/2012
CALLE ANGAMARCA SONIA	23832856	6412000664	146.1 R.G.C.		04	200,00	SE-4840-CP	22/01/2012
CAMACHO PEREZ-MUELAS JUAN FCO.	23239460F	6412003236	154..-R.G.C.		02	60,00	M 6920 SL	31/05/2012
CAMUS FUEYO FRANCISCO JAVIER	37730821B	6411001056	94.2E R.G.C.		05	200,00	9139 BLZ	0802/2011
CANO SOLER RAIMUNDA	40949584Q	6412003012	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	5951 BYB	20/04/2012
CANTERO GARCIA PURIFICACION	23278108S	6411007424	91.2L R.G.C.		05	200,00	8967 GYP	24/11/2011
CAPA ARTINEZ JUAN CARLOS	11387423P	6412003134	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	AL 3286 AF	04/06/2012
CAPA CUEVA JUAN ANIBAL	X4203313V	6412002577	91.2.L-R.G.C.		02	200,00	MU 2099 BD	28/04/2012
CARRASCO SANCHEZ JOSE MIGUEL	23268137A	6412002645	91.2.L-R.G.C.		02	200,00	4303 CRP	06/05/2012
CAS GUERRA ANGELA	48518606Z	6410006655	94.2.B-R.G.C.		02	30,00	5081 GNM	22/10/2010
CASAS VILCHEZ INMACULADA DE LAS	28545647W	6412002886	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	0005 DKG	17/05/2012
CHATER SAID	X3309304H	6412002812	91.2.C-R.G.C.		02	200,00	B 0729 VU	11/05/2012
CIMPEAN ALEXANDRU IOSIF	X8304897B	6412003554	154..-R.G.C.		02	60,00	6208 CTB	30/06/2012
CLEMENTE LOZANO JORGE JUAN	48395567W	6411004445	91.2M R.G.C.		05	200,00	7478 FPY	07/09/2011
COLLADO RUIZ JUAN	23268817Q	6412002975	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	2655 BCN	19/05/2012
CONSTRUCCIONES CARABA DOS MIL SL	B30750491	6412003262	94.1.J-R.G.C.		02	200,00	0709 DXL	12/06/2012
CONSTRUCCIONES CAZORLA SL	B30089940	6412002965	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	A 1890 BZ	18/05/2012
CONSTRUCCIONES TURNASA S L	B30397863	6412003521	154..-R.G.C.		02	60,00	6465 CYB	21/06/2012
CORDOVA ENCALADA MONICA JOHANA	X4392531Z	6412003325	171..-R.G.C.		02	60,00	B 7330 XB	18/06/2012
CORTIJOS MULERO SALVADOR	23209482K	6412002924	65.5.J-LTSV		02	600,00	1600 BKR	15/03/2012
CUICHAN ANAGUMBLA MARCO ANTONIO	49335646W	6412003424	94.1.C1-RGC.		02	90,00	9016 CWX	26/06/2012
DAHRAOUI MOHAMED	X3856914K	6412002262	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	MU 3277 CH	10/04/2012
DEICA CONSTANTIN	X7904440F	6412003135	94.1.C1-RGC		02	90,00	B 7910 NG	31/05/2012
DETROIT AG INMOBILIARIA SL	B92503630	6412003272	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	2247 DMR	13/06/2012
DUCA VIRGIL	X6329435L	6412003269	91.2.L-R.G.C.		02	200,00	7098 GGV	13/06/2012
ED DOUGHMI HAMID	X4229371Q	6412002860	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	MU 0466 AS	14/05/2012
EGEA PEREZ CARMEN MARIA	27460318C	6412003103	91.2.C-R.G.C.		02	200,00	3686 DXG	30/05/2012
EL ASERY MOHAMMED	X1375959F	6412003176	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	MU 9637 BM	08/06/2012
EL GARAI OUAFAE	X6844587V	6412002888	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	4201 DXF	17/05/2012
EL HALOUI KALTOUM	X8567995N	6412003024	91.2.L-R.G.C.		02	200,00	SE 2693 BW	22/05/2012
EL MONIM SAID	Y1183715B	6412003550	91.2.C-R.G.C.		02	200,00	8858 DCD	30/06/2012
ESTEBAN LOPEZ JOSE ANTON IO	23233789V	6412000592	94.2E R.G.C.		04	200,00	2339 FFB	01/02/2012
FERNANDEZ ABELLAN PEDRO ALEJAND.	76630208G	6412003183	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	3440 DXZ	11/06/2012
FERNANDEZ AGUILERA MARIA JESUS	23208256Z	6412003422	91.2.I-R.G.C.		02	200,00	B 3935 UF	26/06/2012
FIRCAL BOGDAN ANDREI	X9317348W	6412002919	65.5.J-LTSV		05	600,00	8901 BBN	18/01/2012
FRANCO MURCIA ELENA	23244997R	6412002757	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	8350 BPT	08/05/2012
GARCIA FUENTES FLORA	23225772G	6412002598	154..-R.G.C.		02	60,00	MU 3868 BL	01/05/2012
GARCIA MARTINEZ BARTOLOME	23199680V	6412002961	154..-R.G.C.		01	60,00	9185 CVZ	18/05/2012
GARCIA PINILLA MARIA SOLEDAD	23242058Y	6412002544	154..-R.G.C.		02	60,00	4857 FMH	24/04/2012
GARRIDO DIAZ RAMON	48575420H	6412003235	94.2.C-R.G.C.		02	30,00	B 2517 TS	31/05/2012
GIMENEZ OCHOA FRANCISCO JAVIER	48618629X	6412002607	154..-R.G.C.		02	60,00	1060 DGX	19/03/2012
GIMENEZ VERA ROSARIO	23227444C	6411006630	91.2E R.G.C.		05	75,00	3295 DTP	11/11/2011
GOMARIZ PEREZ JUAN MANUEL	34830602T	6412003532	94.2.C-R.G.C.		02	30,00	TI 0731 AC	27/06/2012
GOMEZ GRIMALT SANDRA ELIZABETH	X9443525R	6412003085	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	10746 GLD	30/05/2012
GOMEZ LARA JOSEFA	22463440F	6411005854	94.2.E-R.G.C.		02	200,00	9166 BTR	14/10/2011
GOMEZ MARTINEZ JUAN ANTONIO	23193459Y	6412003407	154..-R.G.C.		02	60,00	MU 7051 AB	25/06/2012
GONZALEZ MORILLAS ISABEL	23287877D	6412002810	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	MU 2727 CG	11/05/2012
GONZALEZ NAVARRO RAMON ANTONIO	23245856D	6412002959	94.1.J-R.G.C.		02	200,00	MU 4107 CD	18/05/2012
GUAJALA DIAZ OSCAR VICENTE	X2586641S	6412003033	154..-R.G.C.		02	60,00	AL 0617 X	22/05/2012
GUERRERO NAVARRO RAMON	23075618V	6411006950	94.2E R.G.C.		05	200,00	B0752PV	07/12/2011
HAGA PEREZ WALTER OSWALDO	49627055R	6412002823	91.2.M-R.G.C.		02	200,00	0689 GFX	13/05/2012
HAMRACH RACHID	X4251539N	6412003276	171..-R.G.C.		02	60,00	AL 6912 W	13/06/2012
HIGUERA RUANO JESUS ALFREDO	X5410271G	6412002362	94.1.C1-R.GC		02	90,00	MU 6160 BT	08/04/2012
ING Y CONST CRIST SANCHEZ SL	B73722415	6412003426	154..-R.G.C.		02	60,00	9438 CLM	26/06/2012
IOUIRI MOULAY MUSTAPHA	Y0335603R	6412001063	65.5.J-LTSV		05	600,00	M 7929 PC	22/05/2011
JAEN TORCAL JUAN CARLOS	17748485Y	6412002660	18.2.B-L.S.V.	3	02	200,00	9373 HFF	02/05/2012
JARAMILLO CARRION RAMIRO	X3830622H	6412003068	154..-R.G.C.		02	60,00	A 5616 DX	28/05/2012
JOSE LUIS ARRABAL	72134992	6411007528	91.2I R.G.C.		05	200,00	1334 GYT	16/12/2011
KBAILI BENTALAL MOHAMMED	23281931C	6412002917	65.5.J-LTSV		02	600,00	A 9876 DM	09/01/2012
LEKHTIB BRAHIM	X7030120D	6412003177	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	V 7877 GX	08/06/2012
LEON PAZMIÑO LEON KATIUSCA	23308586H	6412001359	91.2C R.G.C.		04	200,00	1556 CXD	22/02/2012
LIVITECNIC SL	B30500649	6412003248	94.1.J-R.G.C.		02	200,00	9103 BPP	17/05/2012

LLORENTE CABALLERO CLEMENTA	23242495Y	6412003372	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	3602 DTR	22/06/2012
LOPEZ SANCHEZ ALFONSO	23244439H	6412002372	94.2E RGC		04	75,00	MU 0924 BY	16/04/2012
LOPEZ SANCHEZ EDUARDO JOE	22470411D	6412003104	91.2.L-R.G.C.		02	200,00	MU 6332 CG	02/06/2012
LOPEZ SILVENTE FRANCISCO	51572442	6411000146	94.1J R.G.C.		04	200,00	4720 BYP	12/01/2012
LOZANO ESTEBAN RICARDO	36960978R	6412003075	171..-R.G.C.		02	60,00	9518 FLD	29/05/2012
MARIN CANO ROSA MARIA	23254083W	6412002925	65.5.J-LTSV		05	600,00	MU 1441 CJ	07/04/2012
MARTINEZ ESPINOSA AUREA CONSUELO	23253905P	6412003418	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	6981 DKM	26/06/2012
MARTINEZ GOMEZ JERONIMO	23196157J	6412003542	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	6971 DJV	29/06/2012
MARTINEZ RAMOS GINES	23247815 J	6411005156	94.2.E R.G.C.		04	200,00	203.8 BGT	25/09/2011
MAS JIMENEZ MANUEL	23233292A	6412002822	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	1428 GBT	13/05/2012
MENCHON FERNANDEZ FELIX	23275143V	6412002636	91.2.I-R.G.C.		02	200,00	5833 GSD	05/05/2012
MIHAI DUMITRU CATALIN	X8473102V	6412003167	91.2.I-R.G.C.		02	200,00	MU 1894 CH	07/06/2012
MILLAN GARCIA MATEO	23229884E	6412003257	18.2.B-L.S.V.	3	01	200,00	MU 4755 BW	06/06/2012
MIRANDA YEPEZ GARY	X4194093C	6412002877	94.2.C-R.G.C.		02	30,00	7490 FHF	16/05/2012
MONTAJES DE LORCA SDAD COOP	F73026205	6412003551	171..-R.G.C.		02	60,00	7817 BBT	30/06/2012
MONTIEL JIMENEZ ANTONIO JOSE	23227459N	6412002304	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	8519 CZT	13/04/2012
MOORER LIDER SL	B97156822	6412002863	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	MU 5994 BT	15/05/2012
MORA DAVILA WILMAN VICENTE	X5121378Z	6412003334	171..-R.G.C.		02	60,00	MU 5672 BP	19/06/2012
MORALES GUEVARA EUGENIO	23186443M	6412002322	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	MU 6425 AY	14/04/2012
MORENO NAVARRO CATALINA	23174673B	6412002432	94.1.C1-R.GC		02	90,00	MU 4571 AM	18/04/2012
MOSCOSO SOLORZANO GRACE TAMARA	X6403466J	6412002920	65.5.J-LTSV		02	600,00	8127 GBL	25/01/2012
MOUSTARIH ALLAL	X2231328Y	6412002868	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	CS 9823 AM	15/05/2012
MYCSA MANTENIMIENTO Y CONSERVAC.	B30047039	6412003429	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	3158 GDZ	26/06/2012
NAVARRO ABADIA JOSE JOAQUIN	75196261S	6412002911	65.5.J-LTSV		02	600,00	9857 CZN	04/01/2012
NAVARRO SANCHEZ RAFAEL	23239074N	6412003132	154..-R.G.C.		02	60,00	5381 BVW	04/06/2012
NAVARRO SANCHEZ RAFAEL	23239074N	6412002986	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	5381 BVW	21/05/2012
NICOLAS TOVAR PEDRO JAVIER	34806948J	6412003266	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	MU 3881 BT	13/06/2012
NICOLAS TOVAR PEDRO JAVIER	34806948J	6412003349	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	MU 3881 BT	21/06/2012
NICOLAS TOVAR PEDRO JAVIER	34806948J	6412003292	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	MU 3881 BT	14/06/2012
NICOLAS TOVAR PEDRO JAVIER	34806948J	6412003547	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	MU 3881 BT	29/06/2012
NITA MARIN	X3398678Z	6412003110	91.2.I-R.G.C.		02	200,00	0523 CPC	03/06/2012
ORTEGA LOPEZ FRANCISCO JESUS	23268246C	6412003010	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	5232 DMP	21/05/2012
ORTEGA MELLINA MARIA JESUS	14313623X	6412000152	91.2I R.G.C.		05	200,00	3859 BYC	22/01/2012
OUAZIZ RACHID	X6147619H	6412003300	154..-R.G.C.		02	60,00	6656 DRP	15/06/2012
OULEBSIR SAID	X6822365J	6412003284	154..-R.G.C.		02	60,00	6858 BMS	13/06/2012
PACO LOPEZ PEDRO JOSE	23141232N	6411006911	94.1C R.G.C.		04	90,00	MU 8610 BF	11/11/2011
PADILLA CALLE JULIO CESAR	X3428034E	6412003096	154..-R.G.C.		02	60,00	MU 5536 BV	01/06/2012
PADILLA MENDEZ CARLOS	23282171F	6412003121	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	5314 DLM	04/06/2012
PALACIOS ALTARES MARIA ISABEL	08946246M	6412003283	154..-R.G.C.		02	60,00	M 3592 ZT	13/06/2012
PASTRANA OSORIO CESAR ANDRES	77650271V	6412003367	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	AL 6488 Y	22/06/2012
PEREZ GAZQUEZ FAUSTO	23256262L	6411004999	143.1.-R.G.C.	4	05	200,00	MU 4180 AU	22/09/2011
PEREZ MECA MIGUEL ANGEL	23288208H	6412003150	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	8477 GZJ	06/06/2012
PEREZ PEREZ JUANA	23220740D	6412002584	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	7025 BRX	30/04/2012
PILA PAREDES LOURDES SUSANA	X5417972T	6412001808	65.5.J-LTSV		05	600,00	MU 6547 CF	10/12/2011
POZO LARIO JOSE	23230171X	6412003261	154..-R.G.C.		02	60,00	4882 BKC	09/06/2012
PROMO 4 EVER TECHNICS SL	B73378267	6412002871	154..-R.G.C.		02	60,00	3640 FCP	15/05/2012
RAMIREZ ARMIJOS NELFO ANDRES	48732823D	6412003401	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	MU 5108 BU	21/06/2012
RENTACAR DEL SURESTE S L	B73157299	6412003290	94.2.B1-RGC		02	30,00	0134 HCB	13/06/2012
REVERGON CONSTRUCCIONES Y REF.SL	B73274102	6410007075	18.2.B-L.S.V.	3	05	200,00	3707 FZM	04/11/2010
RICARDO DE SOUZA FLAVIANO	X2909974Z	6412002967	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	6251 DPV	23/05/2012
RODRIGUEZ GAZQUEZ FRANCISCO DOMI	48434166F	6412001066	65.5.J-LTSV		05	600,00	MU 3651 BM	03/10/2011
RODRIGUEZ LOPEZ YOLANDA	44273552R	6412002592	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	6532 HCC	30/04/2012
RODRIGUEZ MULA GABRIEL	30988008Q	6412000457	171.03 R.G.C.		05	60,00	8539 FTJ	25/01/2012
ROMAN RE INMACULADA	23277836L	6412001937	154..-R.G.C.		02	60,00	4602 GST	28/03/2012
ROMERO CARRION JUAN CARLOS	X5504746H	6412003410	94.1.J-R.G.C.		02	200,00	MU 6298 CD	25/06/2012
ROSA NAVARRO SANDRA	44261957K	6412003094	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	5480 CHT	01/06/2012
ROSA NAVARRO SANDRA	44261957K	6412003036	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	5480 CHT	23/05/2012
RUZAFA SANCHEZ ADOLFO DELFIN	23248192E	6412002311	171..-R.G.C.		02	60,00	5253 HCP	13/04/2012
SANCHEZ CARRASCO JUAN JESUS	52810915V	6412003510	152..-R.G.C.		01	200,00	2693 HDF	12/06/2012
SANCHEZ DIAZ ESTEFANIA	23295728V	6412002542	154..-R.G.C.		02	60,00	1104 DJH	24/04/2012
SANCHEZ GARCIA JOSE	74427099L	6412002657	154..-R.G.C.		02	60,00	9057 HDN	24/04/2012
SANCHEZ LOPEZ JUAN JOSE	23265017B	6412003264	154..-R.G.C.		02	60,00	9087 CKV	12/06/2012
SANCHEZ MULERO ANDRES	23246012G	6412003076	94.2.B-R.G.C.		02	30,00	MU 0130 BT	29/05/2012
SANCHEZ SANCHEZ ROSARIO	23203297T	6412002869	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	MU 1060 BL	15/05/2012
SANTIAGO CONTRERAS JUAN TOMAS	41537356T	6412002968	154..-R.G.C.		02	60,00	6867 FDH	18/05/2012
SANZ FUERTES INMACULADA	48430621G	6412003373	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	7882 FXB	22/06/2012
SAQUISILLI AUCACAMA EXEQUIEL	X6537935R	6412003190	91.2.C-R.G.C.		02	200,00	5791 DXZ	12/06/2012
SARCHE MALDONADO MARIA CARMEN	X4221923C	6412001395	91.2I RGC		04	200,00	5332 CWV	29/02/2012
SEBASTIAN GARICANO MARIA DEL MAR	30221629C	6412002783	91.2.M-R.G.C.		02	200,00	0488 CZG	10/05/2012
SELKAOUI ABDELLAH	X1286058J	6412002972	154..-R.G.C.		02	60,00	SE 6834 CC	18/05/2012
SERRANO REVERTE MARIA CARMEN	23254288T	6412003175	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	8713 FLS	08/06/2012
SICILIA MATEOS JOSE CARLOS	23243102S	6412003138	154..-R.G.C.		02	60,00	MU 9869 BY	31/05/2012
SINGH TARSEM	X4011174C	6412003320	154..-R.G.C.		02	60,00	MU 4585 BV	17/06/2012
SOCIEDAD DESARROLLO DE PED.ALTAS	B73460412	6412003515	94.1.C1-RGC		02	90,00	0508 BYJ	16/06/2012
SOLORZANO ZAMBRANO DARWIN ALEX.	X5022065S	6412002915	65.5.J-LTSV		02	150,00	MU 5372 BD	23/12/2011
SOTO MARTINEZ AMOR	23188859Y	6412003543	91.2.L-R.G.C.		02	200,00	2114 FFL	29/06/2012
SOTO MARTINEZ AMOR	23188859Y	6412003549	91.2.L-R.G.C.		02	200,00	2645 GYP	29/06/2012
SOUSSI NOURDDINE	X5331773M	6412003168	94.2.B-R.G.C.		02	30,00	8973 FWM	07/06/2012
SOUSSI NOURDDINE	X5331773M	6412003307	94.2.B1-RGC		02	30,00	8973 FWM	15/06/2012
TAIPE ALLAUCA JUAN ANIBAL	X6307701C	6412003145	91.2.I-R.G.C.		02	200,00	M 6878 PP	04/06/2012
TAPIA VIERA CLARA INES	X3805338B	6412002821	91.2.C-R.G.C.		02	200,00	MU 0710 AZ	13/05/2012
TAQUIM SA	A30112288	6412002608	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	5004 DBB	23/04/2012
TENENUELA SISA JORGE OSWALDO	X6476731T	6412003029	154..-R.G.C.		02	60,00	5493 CHJ	22/05/2012
TENENUELA SISA JORGE OSWALDO	X6476731T	6412003158	154..-R.G.C.		02	60,00	5493 CHJ	06/06/2012
TINIZARAY BRISE´ÑO DARWIN CLEVER	50242595S	6411005720	94.2E RGC		05	75,00	M 2733 ZN	10/10/2011
TOPOGRAFIA Y PREVENCION RADIAN SL	B04506226	6412002922	65.5.J-LTSV		02	600,00	8634 DGZ	15/02/2012
TORNEL PEREZ MARIA	22458517Y	6412002921	65.5.J-LTSV		05	600,00	1894 CGT	05/03/2012
TORRENTE DIAZ EVA MARIA	23286058F	6412003073	94.2.B1-RGC		02	30,00	6331 BMF	29/05/2012
TURRION FRANCIA URSULA	43551415H	6412003535	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	9239 BFD	27/06/2012
ULLAURI ARROBO BOLIVAR HERNAN	X4104857R	6412002873	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	3243 CMW	16/05/2012
VALLEJO LORENTE CARLOS	34812154K	6412003516	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	1513 BNB	18/06/2012
VALLEJO LORENTE CARLOS	34812154K	6412003305	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	1513 BNB	15/06/2012
VELIN VARGAS ANGEL FEDERICO	23813311P	6412003181	91.2.C-R.G.C.		02	200,00	9110 DCF	10/06/2012

VERA ONTANEDA GREGORIO AMIRO	X6853387P	6412002910	65.5.J-LTSV		02	150,00	V 1995 EL	11/12/2011
VICONS SL	B73223406	6412003234	94.2.C-R.G.C.		02	30,00	MU 7323 BF	31/05/2012
VIDAL GARCIA PEDRO	23188159L	6412003058	146.1.-R.G.C.	4	01	200,00	7759 HBV	26/05/2012
VILLAVICENCIO POMA MILTON ALONSO	X4233761J	6411007308	94.2E R.G.C.		05	200,00	MU 3809 BB	20/11/2011
VILLOTA GUAMAN ALEX HOMERO	X6603577R	6412003343	94.1.J-R.G.C.		02	200,00	3603 CMT	20/06/2012
ZUÑIGA OROZCO JOSEPH DE JESUS	X5785437V	6412003164	154..-R.G.C.		02	60,00	MU 2232 BZ	06/06/2012

Lorca, 30 de agosto de 2012.—La Jefa de Sección de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales (P.D. Res. Alcaldía 20-01-2010), Ana María Méndez Lario.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

12978 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Económico y Social de Molina de Segura.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2012, aprobó con carácter inicial el Reglamento del Consejo Económico y Social de Molina de Segura.

Sometido el expediente a un periodo de información pública por un plazo de treinta días, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 158, de 10 de julio de 2012, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente aprobado el citado Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación se hace público el texto del Reglamento, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Molina de Segura, 3 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

Reglamento del Consejo Económico y Social de Molina de Segura.

La Constitución española en el artículo 9. 2 contempla como deber de los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por ello el Ayuntamiento de Molina de Segura aprobó el Estatuto de Participación Ciudadana, para facilitar instrumentos y reforzar institucionalmente, los cauces de comunicación y participación.

El Consejo Económico y Social de Molina de Segura es un órgano de participación ciudadana, de carácter consultivo, en el que están presentes los agentes económicos y sociales de Molina de Segura, con las funciones de emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica y grandes proyectos urbanos que incidan en el desarrollo sostenible de nuestra Ciudad que le sean solicitados por la Corporación municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Régimen interno para el desarrollo del Estatuto de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 7 de noviembre de 2008 y publicado en el BORM n.º 46 de 25 de febrero de 2009.

El Consejo Económico y Social de Molina de Segura tiene como finalidad facilitar el encuentro y servir de cauce permanente para el diálogo entre los interlocutores sociales y estará integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y vecinales más representativas en el término municipal. Asimismo, el Consejo potenciará la colaboración en su labor y extenderá su reflexión en los asuntos de su competencia, con entidades e instituciones de carácter supralocal.

Mediante este Reglamento, que consta de catorce artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final, se establecen las funciones del Consejo Económico y Social de Molina de Segura, los órganos de gobierno, la composición, el nombramiento y cese de los miembros del Consejo, la creación de comisiones de trabajo, la Secretaría del Consejo, así como las normas de funcionamiento y de adopción de acuerdos.

Índice:

Artículo 1. Naturaleza.

Artículo 2. Ámbito.

Artículo 3. Funciones.

Artículo 4. Composición del Consejo.

Artículo 5. Nombramiento, cese y vacantes.

Artículo 6. Órganos de gobierno.

Artículo 7. El Presidente de honor

Artículo 8. El Presidente.

Artículo 9. El Vicepresidente.

Artículo 10. El Pleno del Consejo.

Artículo 11. Comisiones de Trabajo.

Artículo 12. Secretaría del Consejo.

Artículo 13. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Disposición adicional única. Constitución del Consejo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo Económico y Social de Molina de Segura, CESMS, es un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo en materia socio-económica y laboral, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos mas representativas del municipio.

2. Estará adscrito a la Alcaldía Presidencia y tendrá su sede en Molina de Segura, en las dependencias de la Concejalía delegada en materia de Empleo.

3. Su composición y funcionamiento se regirán por las presentes normas, aprobadas por el Pleno Municipal con carácter de orgánicas.

Artículo 2. Ámbito.

El ámbito territorial de actuación del Consejo se extenderá exclusivamente al término municipal de Molina de Segura.

Artículo 3. Funciones.

El Consejo Económico y Social de Molina de Segura tendrá las siguientes funciones:

a) Facilitar el encuentro y servir de cauce permanente para el diálogo entre los interlocutores sociales.

b) Emitir informes que con carácter facultativo y consultivo le sean solicitados por la Corporación Municipal, en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

c) Emitir informes que soliciten las organizaciones sociales, económicas o profesionales sobre asuntos de interés para el Municipio.

d) Elaboración o seguimiento de estudios de diagnóstico e investigación socio-económica del Municipio.

e) Elaborar un informe anual sobre la situación socio-económica de Molina de Segura.

g) Establecer relaciones de intercambio de información y documentación con otros consejos sociales locales o autonómicos.

h) Debatir las medidas y programas de la Administración Autonómica y Estatal con incidencia en el desarrollo económico de Molina de Segura.

i) En caso de conflictos laborales de ámbito local, servir de cauce de mediación, conciliación y arbitraje, a petición de las partes afectadas.

j) Cualesquiera otras que pudieran encomendársele.

Artículo 4. Composición del Consejo.

El Consejo Económico y Social de Molina de Segura estará integrado por el Presidente de honor, el Presidente, el Vicepresidente, en su caso y los miembros que se relacionan, con la siguiente composición:

1) Cuatro miembros designados por las organizaciones Sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas en la Comunidad autónoma de Murcia, en proporción a esa representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad sindical.

2) Cuatro miembros designados por la Asociación de Empresarios de Molina (ASEMOL).

3) Un miembro en representación de las asociaciones de comerciantes de ámbito local.

4) Un miembro en representación de las asociaciones de vecinos, propuesto por la Federación de Asociaciones Interbarrios.

5) Un miembro en representación de las organizaciones profesionales del sector agrario de la Región de Murcia de carácter general, con implantación en Molina de Segura.

6) Dos miembros en representación de las Asociaciones de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Región de Murcia.

7) Tres miembros designados por el Pleno a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, con cualificación o experiencia en el ámbito político, social o económico.

8) Un miembro perteneciente a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios con representación en la Región de Murcia.

Artículo 5. Nombramiento, cese y vacantes.

1. El nombramiento de los miembros del Consejo se realizará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta de los colectivos y organizaciones representados.

2. La designación de representantes será comunicada mediante escrito en el que además de acreditar la identificación, deberá contener expresa mención de la designación por el órgano de dirección superior de la institución o entidad.

3. La designación de los representantes de federaciones será comunicada mediante escrito en el que conste la identificación del mismo, así como expresa

mención de la fecha y acuerdo de elección o designación por la Asamblea u órgano equivalente del colectivo o entidad.

4. La duración del cargo será de 4 años, sin perjuicio de su reelección o sustitución cuando proceda. El cargo será honorífico y gratuito. El consejo se renovará tras la celebración de las elecciones municipales.

5. Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

a) Por expiración del mandato de la Corporación municipal.

b) Por renuncia expresa.

c) Por fallecimiento.

d) A propuesta de las entidades u organizaciones que los designaron.

6. El cese se acordará por Decreto de la Alcaldía. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación.

7. La condición de miembro del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo a actividad que menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

Artículo 6. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno del Consejo Económico y Social de Molina de Segura son el Presidente, el Vicepresidente, en su caso y el Pleno.

Artículo 7. El Presidente de honor.

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura será Presidente de honor del Consejo Económico y Social de Molina de Segura.

Artículo 8. El Presidente.

1. El Presidente del Consejo Económico y Social será elegido por el Pleno del Consejo en la primera reunión que mantenga, a propuesta de los miembros presentes del Pleno.

2. Será elegido Presidente el candidato que obtenga el voto de la mayoría absoluta del número de miembros que integran el Pleno del Consejo.

3. Sus funciones son las siguientes:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Formar el orden del día, convocar las sesiones del Pleno y presidirlas, moderando el desarrollo de sus debates y dirimir los empates con voto de calidad.

c) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.

d) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 9. El Vicepresidente.

El Vicepresidente será nombrado por el Presidente del Consejo y sus funciones serán las siguientes:

1) La sustitución del Presidente, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente.

2) Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Pleno y por el Presidente.

3) La asistencia y colaboración con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. El Pleno del Consejo.

1. El Pleno es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo, integrado por todos los miembros del Consejo y asistido por el Secretario.

2. Sus funciones son las siguientes:

a) Elaborar, debatir y aprobar los informes, propuestas y conclusiones en el marco de las funciones del Consejo.

b) Elaborar un informe anual sobre la situación socio-económica de Molina de Segura.

c) Aprobar la Memoria de actividades del Consejo y elevarla, dentro del primer semestre de cada año, a la Corporación Municipal.

d) Elaboración en su caso, de un reglamento interno de funcionamiento y su posterior aprobación.

e) La creación de comisiones de trabajo, en los términos que se indican en los presentes estatutos.

f) Las demás que resulten de lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 11. Comisiones de Trabajo.

1. Se podrán crear comisiones de trabajo de carácter técnico y administrativo, con la forma de organización y funcionamiento que acuerde el Pleno del Consejo, pudiendo participar en las mismas, instituciones, entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno.

2. Las comisiones de trabajo desarrollarán las funciones que les encomiende el Pleno del Consejo.

Artículo 12. La Secretaría del Consejo.

1. La Secretaría del Consejo será desempeñada por un funcionario municipal con la debida cualificación técnica, nombrado por el Sr. Alcalde. Asistirá al Pleno con voz pero sin voto.

2. Sus funciones serán las siguientes:

a) Asistir a la Presidencia y trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.

b) La redacción de las actas del Consejo.

c) Asesorar al Pleno del Consejo.

d) Dirigir y coordinar, bajo las directrices de la Presidencia, los trabajos de tipo técnico y administrativo del Consejo.

e) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente.

f) Custodiar la documentación del Consejo.

g) Las demás que le sean asignadas.

Artículo 13. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

2. En sesión extraordinaria podrá reunirse cuando sea convocado por el Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

2. Quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

3. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, quedará válidamente constituido con la asistencia de un tercio del número de miembros, que nunca será inferior a tres.

4. En todo caso, será necesaria la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario.

5. Las sesiones del Pleno se convocarán como mínimo con seis días de antelación, salvo las extraordinarias, que lo serán con dos días.

6. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, se podrán incluir asuntos fuera del orden del día cuando se acuerde al inicio de la reunión por mayoría simple de los miembros asistentes.

7. La convocatoria y la documentación se remitirán a todos los miembros del Pleno por medios electrónicos.

8. Podrán asistir, de manera puntual, a propuesta del Presidente, miembros de colectivos o asociaciones no representados en el Pleno y a los que les afecte directamente alguno de los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación y dirimirá el voto de calidad del Presidente.

2. Los consejeros discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares, que deberán unirse al acuerdo adoptado y deberá presentarse al Secretario en un plazo máximo de 48 horas desde el final de la sesión. Transcurrido dicho plazo, se entenderá decaído ese derecho.

3. Los acuerdos del Pleno adoptarán la denominación de "Dictámenes del Consejo Económico y Social de Molina de Segura" y no tendrán carácter vinculante. Irán firmados por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Disposición adicional única. Constitución del Consejo

El Consejo se constituirá en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados los Estatutos del Consejo Económico y Social.

Disposición final única. Entrada en vigor

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

12979 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros con Datos de Carácter Personal.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2012, aprobó con carácter inicial la Modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros con Datos de Carácter Personal.

Sometido el expediente a un periodo de información pública por un plazo de treinta días, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 158, de 10 de julio de 2012, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente aprobada la citada Modificación del Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación se hace público el texto de la Modificación del Reglamento, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Molina de Segura, 3 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

Modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros con Datos de Carácter Personal.

La modificación del "Reglamento de creación, modificación y supresión de ficheros con datos de carácter personal", publicado en el BORM n.º 120, de 27 de mayo de 2011, tiene por objeto la creación de un nuevo fichero con datos de carácter personal del Ayuntamiento de Molina de Segura y la modificación de seis ficheros ya existentes, para adaptarlos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Artículo 1. Creación del fichero del "Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras".

Se crea y se añade al Anexo I del Reglamento el siguiente fichero:

Órgano responsable: Ayuntamiento de Molina de Segura

a) Nombre del fichero: Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

b) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Molina de Segura, CIF: P3002700G, con domicilio en PQ. de la Compañía s/n, 30.500 Molina de Segura - Murcia, teléfono 968388500.

c) Servicio o unidad ante quien ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El propio responsable en el domicilio antedicho.

d) Finalidad y usos previstos: El registro de las entidades urbanísticas colaboradoras del Municipio.

e) Origen de los datos: El propio interesado.

f) Colectivo de personas: Miembros de las entidades urbanísticas colaboradoras.

g) Procedimiento de recogida: Los datos se obtienen de los propios interesados a través de la documentación aportada.

h) Estructura básica del fichero: NIF / DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Correo electrónico.

i) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado (mixto).

j) Nivel de seguridad exigible: Básico.

k) Comunicaciones previstas: No se prevén.

l) Transferencias internacionales previstas: No se prevén.

m) Encargados de tratamiento: No existen encargados de tratamiento sobre este fichero.

Artículo 2. Modificación del fichero "Registro de Asociaciones".

Se modifican los siguientes apartados del fichero "Registro de Asociaciones" con Código 2120730021:

a) Nombre del fichero: Registro Municipal De Asociaciones.

b) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Molina De Segura - Concejalía de Participación Ciudadana.

c) Servicio o unidad ante quien ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Molina de Segura, Concejalía de Participación Ciudadana, CIF: P3002700G, con domicilio en C/Mayor, 81, 30500 Molina de Segura - Murcia, teléfono 968388500.

Artículo 3. Modificación del fichero "Vía Pública".

Se modifica el siguiente apartado del fichero "Vía Pública" con Código 2120730007:

c) Servicio o unidad ante quien ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Molina de Segura, Concejalía de Vía Pública, CIF: P3002700G, con domicilio en Avda. de la Noria, bajo, 30500 Molina de Segura - Murcia, teléfono 968388500.

Artículo 4. Modificación del fichero "Viviendas de protección oficial".

Se modifica el siguiente apartado del fichero "Viviendas de Protección Oficial" con Código 2120730028:

j) Nivel de seguridad exigible: Alto.

Artículo 5. Modificación del fichero "Empleo".

Se modifica el siguiente apartado del fichero "EMPLEO" con Código 2061290274:

j) Nivel de seguridad exigible: Alto.

Artículo 6. Modificación del fichero "Atestados e Informes".

Se modifica el siguiente apartado del fichero "Atestados e Informes" con Código 2061290270:

j) Nivel de seguridad exigible: Alto.

Artículo 7. Modificación del fichero "Bibliotecas".

Se modifican los siguientes apartados del fichero "Bibliotecas" con Código 2061290256:

b) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Molina de Segura - Concejalía de Cultura.

c) Servicio o unidad ante quien ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Molina de Segura, Concejalía de Cultura, CIF: P3002700G, con domicilio en c/ Mayor, 81, 30500 Molina de Segura - Murcia, teléfono 968388500.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

12980 Decreto de delegación de funciones del Alcalde para celebración de boda Civil.

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 3 de septiembre de 2012, el Alcalde resuelve delegar en el Concejal D. Victoriano J. Romera Mateos la celebración de una boda civil el día 8 de septiembre de 2012.

Puerto Lumbreras, 6 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Pedro A. Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474